

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Derecho: Salud

Artículos: X

Tipo de Normativa: Internacional

Nota: El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la OEA aprobó este tratado, para prevenir este delito de lesa humanidad. Uruguay la aprobó por medio de la Ley n°16.724, de 13 de noviembre de 1995.

Sobre el derecho a la salud, el artículo X establece que “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas. En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva”.

Aprobación: 1994

Entrada en vigor: 1996

Año de ratificación: 1995

Ley: 16.724

Texto completo: Enlace (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>)